

MINISTERIO

DE

RELACIONES EXTERIORES,
GOBERNACION Y POLICIA.

EL Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquin de Herrera, General de Division y Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

„Mientras se expide la ley orgánica para las elecciones de Diputados al Congreso nacional y vocales de las Asambleas Departamentales, se observarán las prevenciones contenidas en la convocatoria de 10 de Diciembre de 1841, con las variaciones siguientes.

1.^a Respecto de las calidades que se exigen en los ciudadanos para votar y ser votados, se deberán tener presentes los artículos siguientes de las Bases orgánicas. El 20 en su segunda obligacion. El 18, el 28, el 29, el 122 y el 150, así como los demas que sean conducentes.

2.^a El art. 13 de la citada convocatoria, deberá ser sustituido por el 147 de las Bases.

3.^a Los artículos 16, 32 y 49, se entienden suprimidos, debiéndose verificar las elecciones en los dias designados por la misma ley fundamental. Si por un accidente imprevisto, la presente ley no llegare con

oportunidad á algun Departamento, y las elecciones no pudieren hacerse en los dias señalados, se ejecutarán en el segundo domingo despues de recibida.

4.^a El art. 45 de la mencionada convocatoria, quedará tambien sin efecto, supuesto que para toda eleccion que no sea primaria, se necesita la mayoría de los que tienen derecho de votar conforme á la parte 3.^a del art. 168 del mismo código fundamental.

5.^a Los artículos 57 y siguientes, hasta el fin de la referida convocatoria, quedan suprimidos á excepcion de los 60, 61, y 63, y 64 en su primera parte, 66 y 76.

6.^a El Presidente, Secretarios y escrutadores de las Juntas de Departamento, firmarán los correspondientes oficios en que se comuniquen á los Diputados y vocales de las Asambleas Departamentales sus nombramientos respectivos, cuyas comunicaciones les servirán de credenciales.

7.^a Para el número de Diputados y suplentes que deben elegirse en cada Departamento, se tendrán presentes los artículos 30 y 133 de las Bases constitucionales.

8.^a En la primera parte del art. 51 de la ley de 10 de Diciembre de 1841, despues de la palabra *Presidente*, se intercalará, *Un vice*, para que le sustituya en cualquier impedimento que le sobrevenga.—Gabriel Sagaseta, Diputado Presidente.
—Juan Martin de la Garza y Flores, Presidente del Senado.—Vicente Chico Sein, Diputado Secretario.
—José Joaquin de Rozas, Senador Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule,
y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Go-
bierno nacional en México, á 8 de Julio de 1845.

==José Joaquín de Herrera.==A D. Luis G. Cuevas."

Comunícolo á V. de Suprema orden para los
efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Julio 8 de 1845.

Cuevas.

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES,
GOBERNACION Y POLICIA.

Despues de circulada la ley de 8 del actual expedida por el Congreso general sobre elecciones, se ha advertido, que en la 1.^a de las variaciones que ella establece, se hace referencia, entre otros artículos de las Bases orgánicas, al 122, no debiendo ser sino al 132; y me apresuro á comunicarlo á V. de orden del Exmo. Sr. Presidente interino de la República, á fin de que se sirva cuidar se enmiende esa errata de imprenta.

Reproduzco á V. las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México 17 de Julio de 1845.

Cuevas:

Después de consultada la ley de 8 del actual ex-
pedida por el Congreso general sobre elecciones
se ha advertido, que en la 1.ª de las variaciones
que ella establece, se hace referencia, entre otras
artículos de las bases orgánicas, al 122, no de-
biendo ser sino al 132, y me apresuro á comuni-
carlo á V. de orden del Excmo. Sr. Presidente
interino de la República, á fin de que se sirva
cuidar se enmiende esa errata de imprenta.

Reproduzco á V. las seguridades de mi
consideracion.

Dios y libertad. México 17 de Julio de

1845.

Cuerpo.